

Ciudad de México a, trece de marzo de dos mil diecinueve.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500006819**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500006819**, y que a la letra señala:

“...Se solicita de los servidores públicos Roberto Ángel Cruz Garza, María del Carmen Lila Charvel Rosello, German Mendoza Palomo y del Luis Gerardo Martínez Pedrero, la información a continuación se detalla de cada uno:

- 1.- Los nombramientos del 2012 al 2018.
- 2.- Los recibos de pago quincenales de los años 2012 al 2018.
- 3.- Las claves presupuestales o asignadas que tuvieron en los años 2012 a 2018, tabulador, número de plaza, nivel y clave de puesto.
- 4.- Copia de las Constancias Únicas de Movimientos de Personal expedidos de en los años 2012 a 2018.... (SIC)

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0179/2019** de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

- 3.- Mediante Oficio No. **DGA/199/2019** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Administración, emitiendo la respuesta, consistente en:

“...Por medio del presente, en referencia al oficio número **PA/UT/0179/2019** de fecha 19 de febrero de 2019, recibido en esta Dirección General de Administración en la misma fecha; mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información número **1510500006819**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que, solicitan:

“...Se solicita de los servidores públicos Roberto Ángel Cruz Garza, María del Carmen Lila Charvel Rosello, German Mendoza Palomo y del Luis Gerardo Martínez Pedrero, la información a continuación se detalla de cada uno:

- 1.- Los nombramientos del 2012 al 2018.
- 2.- Los recibos de pago quincenales de los años 2012 al 2018.
- 3.- Las claves presupuestales o asignadas que tuvieron en los años 2012 a 2018, tabulador, número de plaza, nivel y clave de puesto.
- 4.- Copia de las Constancias Únicas de Movimientos de Personal expedidos de en los años 2012 a 2018.... (SIC)

Sobre el particular, con base en los términos de lo antes referenciado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los criterios por lo que se establece el procedimiento que deberá observar los Titulares de la Unidades Administrativas,



2019
EMILIANO ZAPATA



los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General, y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, me permito comunicarle que la Dirección de Personal, adscrita a la Dirección General a mi cargo; informa lo conducente, respecto de la información solicitada, toda vez que es el área encargada del resguardo de la misma; por lo consiguiente, la que podría contar con dicha información; de la cual se aprecia que dicha información contiene datos de carácter confidencial (datos personales), con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública solicitando a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia dicha versión pública, por las razones antes expuestas:

"(...) Anexo al presente encontrara en un Disco Óptico para el Almacenamiento de Datos (DVD Disco Versátil Digital) los siguientes archivos en formato .pdf de los CC. Roberto Ángel Cruz Garza, María del Carmen Lila Charvel Rosello, Germán Mendoza Palomo y del Luis Gerardo Martínez Pedrero:

- *Los nombramientos que se les otorgaron en el periodo del 2012 al 2018.*
- *Los recibos con los cuales se les devengaron los pagos quincenales de los años 2012 a 2018, en versión pública y privada.*
- *Las claves presupuestales o asignadas que tuvieron en los años 2012 a 2018, número de plaza, nivel y clave de puesto.*
- *Constancias Únicas de Movimientos de Personal expedidos en los años 2012 a 2018, en versión pública y privada.*

Sin embargo, de la documentación localizada, al ser información que contiene datos personales, es decir, de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta Dirección de Personal procedió a aplicar la prueba de daño en observancia a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se considera que si bien es cierto se tiene derecho al acceso a la información, también lo es que, la divulgación de información reservada o confidencial representa un riesgo real a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera en el caso concreto que nos ocupa, debe prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 98 de la Ley Federal invocada, respetuosamente se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los documentos localizados, solicitando confirmar la clasificación de la misma al ser información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. (sic)". ..."

4.- El trece de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, respecto de la información en versión pública de los Recibos de pagos, Claves Presupuestales y Constancias Únicas de Movimientos, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son CURP, RFC, Aportación y Seguro de Separación Individualizado, datos personales contenidos en los documentos, que vinculados a los recibos de pagos y constancias estatus en que se encuentra de conformidad con los 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017.





- II. De la solicitud se advierte que, para el caso que nos ocupa, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes respecto de la información solicitada de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En respuesta, la Directora General de Administración en su oficio **DGA/199/2019** del 26 de febrero del 2019, pone a disposición de éste Comité de Transparencia la versión pública de la documentación integrada por Recibo de pagos, Claves Presupuestales y Constancias Únicas de Movimientos, en formato "PDF" contenidos en **1 Disco Óptico para el Almacenamiento de Datos (DVD Disco Versátil Digital)**. Lo anterior, por contener información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, consistentes en CURP, RFC, Aportación y Seguro de Separación Individualizado, información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción I y III, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Trigésimo octavo fracción I y III del Capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016), por lo que éste Comité de Transparencia considera otorgar al solicitante la información solicitada en versión pública con la supresión de datos personales.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública testando los datos personales e invocando la clasificación de la información confidencial, aplicando la prueba de daño basando su argumentación en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, los integrantes de éste Órgano Colegiado, advierten, que la "Prueba de Daño" establecida en la respuesta otorgada por la unidad administrativa, **RESULTA INAPLICABLE** para el caso que nos ocupa, toda vez que ésta solo es aplicable al momento en que se niegue el acceso a la información por considerar que es de carácter reservada, como lo establece el artículo 114 en relación con el 113 y 103 de la Ley General antes citada; además que el artículo 104 de la misma Ley General, al momento de aplicar la Prueba de Daño el sujeto obligado deberá justificar si la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; si el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por lo que resulta procedente modificar tal determinación y actualizarse en los establecido en los artículos 113 fracción I y III, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Trigésimo octavo del Capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016).

- IV. Por otra parte, la Unidad Administrativa en la versión pública proporcionada se observa que también testó en los recibos de nómina la parte referente a la "Aportación y Seguro de Separación Individual" y del análisis se concluye que dicho rubro también es considerado información confidencial, en virtud de que resulta un acto voluntario que realiza del servidor público, es decir, es un ahorro voluntario del servidor público, y que forma parte de su patrimonio.





- V. Por otra parte, y toda vez que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada en versión pública con la supresión de los datos personales por ubicarse como información confidencial, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también lo es, que dicha clasificación se ubica bajo la protección de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016).

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016).

➡ Análisis

Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPSO, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113, fracción I y III de la LFTAIP, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- ...
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 118 de la LFTAIP, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- ...
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

..."

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se

considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113 fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Trigésimo octavo del Capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016), que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales, contenidos en la documentación proporcionada en **versión pública** por parte de la Unidad Administrativa responsable, en respuesta a la solicitud **1510500006819**, de conformidad en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se modifica lo referente a la aplicación de la Prueba de Daños por parte de la Unidad Administrativa responsable de otorgar la información, y se actualiza de conformidad con el razonamiento establecido en el párrafo segundo del considerando III.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia.

CUARTO - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

QUINTO. – Notifíquese a la Unidad Administrativa responsable el sentido de la presente resolución, para los efectos de que en lo sucesivo atienda lo establecido en el considerando III.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000006819

Resolución PA/CT/R-ORD-20/2019

Sentido: Parcialmente Confidencial

SEXTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con el artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control y Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

PLS/JAMV*



2019
EMILIANO ZAPATA